

Tipo Norma	:Resolución 8 EXENTA
Fecha Publicación	:17-02-2012
Fecha Promulgación	:06-02-2012
Organismo	:MINISTERIO DE ENERGÍA
Título	:ESTABLECE PRODUCTOS DE COMBUSTIBLES QUE DEBEN CONTAR CON UN CERTIFICADO DE APROBACIÓN PARA SU COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS
Tipo Version	:Unica De : 17-02-2012
Título Ciudadano	:
Inicio Vigencia	:17-02-2012
Id Norma	:1037378
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=1037378&f=2012-02-17&p=

ESTABLECE PRODUCTOS DE COMBUSTIBLES QUE DEBEN CONTAR CON UN CERTIFICADO DE APROBACIÓN PARA SU COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS

Núm. 8 exenta.- Santiago, 6 de febrero de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 4º, literal i), del D.L. N° 2.224, de 1978, modificado por la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía; el numeral 14 del artículo 3º de la ley N° 18.410; el D.S. N° 298, de 2005, y el D.S. N° 77, de 2004, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles mediante Oficio Ordinario N° 13385/ACC-630956/DOC-385979, de 14 de diciembre de 2011; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que el D.L. N° 2.224, en su artículo 4º, literal i), señala que es función del Ministerio de Energía el "establecer, mediante resolución, los productos, máquinas, instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos de gas y de combustibles líquidos o que utilicen cualquier tipo de recurso energético, que deberán contar para su comercialización con un certificado de aprobación o la respectiva etiqueta de consumo energético, conforme lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 3 de la ley N° 18.410.";

2. Que, por su parte, el artículo 3, N° 14, de la ley N° 18.410 señala en su párrafo segundo que: "Los productos, máquinas, instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales que, de conformidad con la normativa vigente, deban sujetarse a la certificación prevista en el párrafo anterior, no podrán comercializarse en el país sin contar con el o los respectivos certificados de aprobación que acrediten el cumplimiento de los estándares establecidos en materia de seguridad, calidad, y, o eficiencia energética y con la respectiva etiqueta de consumo energético, de ser esta exigible, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º del decreto ley N° 2.224, de 1978.";

3. Que, en consecuencia, corresponde al Ministerio de Energía determinar los productos de combustibles que deben contar con su respectivo certificado de aprobación para su comercialización;

4. Que, en virtud de dicha facultad, se ha determinado la necesidad de que a ciertos productos deban realizársele pruebas o ensayos para que puedan obtener un certificado de aprobación antes de su comercialización en el país.

Resuelvo:

1º. Establécese que para la comercialización de los productos indicados a continuación, estos deban contar previamente con un certificado de aprobación otorgado por un organismo de certificación autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles:

Bombas de calor de absorción y adsorción que utilizan combustibles gaseosos.
Lavadoras que utilizan combustibles gaseosos.
Válvula con sistema de corte automático del paso del gas ante sismos.
Llaves de control manual, variable y termoelectrónica para artefactos a gas.
Materiales de elastómeros para juntas y membranas destinadas a artefactos y equipos que utilizan combustibles gaseosos.
Anillo de ajuste para hermeticidad en válvulas de acondicionamiento automático para cilindros para gas licuado de petróleo (GLP).
Quemadores atmosféricos que utilizan combustibles gaseosos.
Dispositivos de control y seguridad para quemadores y artefactos que utilizan combustibles gaseosos y líquidos.
Cartuchos metálicos para GLP, no recargables, con o sin válvula, destinados a alimentar artefactos portátiles.

2°. La obligación de certificación de los productos señalados en el número precedente, se hará efectiva una vez que se encuentren en vigencia los protocolos respectivos, y que existan organismos de certificación y laboratorios de ensayos autorizados para llevar a cabo dicha certificación.

Anótese, publíquese, archívese y notifíquese a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.- Sergio del Campo Fayet, Ministro de Energía (S).
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica Subsecretaría de Energía.